

AUTO No. 05411

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER172454 de fecha 10 de septiembre de 2015, el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, quién se suscribió como Alcalde Local de la Localidad de Kennedy (E), presentó solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano para manejo silvicultural de diferentes individuos arbóreos; requerido para adelantar la ejecución del Contrato 165 de 2014 celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Unión Temporal K3-2015, cuyo objeto es *“Realizar a monto agotable el diagnóstico y elaboración de estudios y diseños, mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción de la malla vial priorizada en Cabildos Ciudadanos de la Localidad de Kennedy – Grupo 2”*; ubicados en espacio público de la Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 Kennedy – Techo de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Copia del Decreto 342 del 19 de agosto de 2014 por el cual se encarga al doctor CESAR HENRY MORENO TORRES de las funciones del cargo de Alcalde Local de Kennedy.
4. Copia del Decreto 342 del 19 de agosto de 2014 de designación del cargo al doctor CESAR HENRY MORENO TORRES.
5. Acta de Posesión No. 123 del 08 de abril de 2015 del doctor CESAR HENRY MORENO TORRES como Alcalde Local de Kennedy.

AUTO No. 05411

6. Copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3205092, de fecha 27 de agosto de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096), por concepto de evaluación, consignado por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.
7. Copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3206448, de fecha 27 de agosto de 2015, con código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991), por concepto de seguimiento, consignado por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY.
8. Memoria Técnica de Diseños Paisajísticos.
9. Plan Local de Arborización Urbana, Localidad de Kennedy de 2007.
10. Memoria Técnica de Manejo de la Vegetación.
11. Fichas Técnicas de Registro No. 1.
12. Fichas Técnicas de Registro No. 2.
13. Memorias de Inventario Forestal en dos (2) CD.
14. Dos (2) Planos de Diseño Paisajístico e intervención forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2015, aclarando que se corroboró la existencia de cincuenta y cuatro (54) individuos, sin embargo, en el inventario se muestran sesenta y un (61) individuos y no se logró localizar los siete (7) restantes.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a fin de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, determinando las Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales así: “*Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del*

AUTO No. 05411

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el **Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los*

AUTO No. 05411

diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto....”

Que adicionalmente la norma ibídem previó en el Literal “**i. Personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente y efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo.

Cuando se realicen podas los responsables descritos en el literal deberán presentar el Plan de Podas respectivo.”

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - “**Artículo 13°.-** (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 05411

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "*Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014** "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y

AUTO No. 05411

*Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que en el mismo sentido el **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar Balance general de áreas verdes existentes dentro del área a intervenir con el proyecto, del que se pueda evidenciar: *i) el 100% de áreas verdes existentes en el área de influencia; ii) los metros cuadrados que se prevé, se endurecerán con la ejecución de la obra; iii) áreas verdes a generar dentro del área de influencia de la obra y el resultado final de áreas verdes a compensar, Balance que deberá ser revisado y aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental de esta SDA, que de resultar balance negativo, deberá presentar la correspondiente propuesta para su compensación*

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

AUTO No. 05411

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que a fin de proteger las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la solicitante deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su respectiva revisión y aprobación, remitiéndolo a esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mencionando o referenciando el expediente SDA-03-2015-8518 y deberá estar formulado o planteado por un profesional idóneo en el área de la ornitología.

Que una vez se apruebe el Plan presentado, se ordenará en el Acto Administrativo que decida de fondo el presente trámite Administrativo, para que su implementación se lleve a cabo con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, con NIT. 899999061-9, Representada Legalmente por su Alcalde el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrera 75 Barrio Glorieta de las Américas localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato 165 de 2014 celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y Unión Temporal K3-2015, cuyo objeto es “Realizar a monto agotable el diagnóstico y elaboración de estudios y diseños, mantenimiento, rehabilitación o reconstrucción

AUTO No. 05411

de la malla vial priorizada en Cabildos Ciudadanos de la Localidad de Kennedy – Grupo 2”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, con NIT. 899999061-9, a través de su Representante Legal y Alcalde el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar documento “Balance General de áreas Verdes” para revisión y aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta SDA, y en caso de que el balance de cómo resultado “negativo” presentar la correspondiente propuesta de compensación en aplicación de la normativa vigente para el efecto.
2. Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar y presentar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. El mencionado Plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo en ornitología, así mismo se deberá ejecutar bajo su supervisión.
3. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8518.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 05411

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO.- Se informa a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, con NIT. 899999061-9, a través de su Representante Legal y Alcalde el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.267.036, o de quien haga sus veces; así como a la UNION TEMPORAL K3 - 2015, con el NIT. 900.797.214-4 que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, de la Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrera 75 Barrio Glorieta de las Américas localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY**, con NIT. 899999061-9, a través de su Representante Legal y Alcalde el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.267.036, o por quien haga sus veces, en la Transversal 78 K No. 41 A-04 Sur de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ingeniero HECTOR GARZÓN LONDOÑO, Director de Obra de la UNIÓN TEMPORAL en la en la Calle 42 B Sur No. 84-02 Segundo Piso, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05411

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2015-8518

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO 1298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/11/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/11/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/11/2015